

NOTA A DESPACHO: Popayán, 23 de enero de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No.1439 del 24 de noviembre de 2022, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No.194 del 28/11/2022 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea.

El secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
POPAYAN CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 36

Proceso: Disolución y Liq. Soc. Patrimonial de Hecho
Radicado: 2022-00424-00
Demandante: Wilfer H Palechor Omen
Demandado: María Nelba Palechor Castro

Popayán Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 1439 del 24 de noviembre del año 2022, notificado por estado electrónico No. 194 del 28 de noviembre de la precitada anualidad, se declaró inadmisble la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por no haberse sido subsanada la demanda que, sobre Disolución y Liquidación de Unión Marial de Hecho, propuso el señor WILFER HERNEY PALECHOR OMEN, a través de apoderado Judicial, en contra de la señora MARIA NELBA PALECHOR CASTRO, por la razón considerada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabf2ae1e9fa8522c1a70bb8b6d825cd2e8ba116f82c27fceb5b6cb9b0348c8**

Documento generado en 23/01/2023 11:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>